



Nº 181312

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3388 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO - TAVAÍ - EMPALME RUTA 6" DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ E ITAPÚA".

Asunción, 27 de Setiembre de 2017.-

VISTO: EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SEAM Nº 9853/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AGR. DIEGO SILVA CTCANº I - 982, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO - TAVAÍ - EMPALME RUTA 6" EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ E ITAPÚA".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el objetivo principal del proyecto es el de rehabilitar y pavimentar la carretera que une las localidades de San Juan Nepomuceno - Tavaí - Ruta 6.

Que, cuenta con la aprobación del Contrato de Préstamo Nº 3372/OC-PR, por un monto de hasta US\$ 105 millones, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con respecto a dar cumplimiento a la Ley Nº 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, Resolución Nº 467/17 corresponde a US\$ 80 millones a la ejecución de las obras civiles, de lo que se deduce que el 1% al Pago por Servicios Ambientales de US\$ 800 mil. Al cambio del US\$ de fecha 18/09/2017 GS. 456.000 millones a la ejecución de obras civiles, y el 1% corresponde al pago de servicios ambientales GS. 4.560.000 (cuatro millones quinientos sesenta mil guaranies).

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1849/2014 de fecha 11 de Julio de 2014.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de esfuentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3001/2006, Decreto Nº 11.202/13, Resolución Nº 467/2017 que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º Que, el proponente debe dar cumplimiento al plan de mitigación de los impactos directos (programas de fiscalización ambiental de los impactos directos, programa de educación ambiental en obradores y campamentos, programa de recomposición paisajística y control de la erosión, plan de reasentamientos apoyo a gestión y titulación de tierras, programas de consolidación de áreas protegidas: reserva natural Tapyta, parque nacional caazapá, programa de apoyo a las comunidades indígenas: kokuere guazú (arroyo ka'a) pakurí / Castor Cue, Tajay Pakuri, Tuna, Viju), programa de reforestación sostenible, programa de monitoreo y protección de la biodiversidad, programa de recuperación de corredores biológicos, programa de comunidades campesinas, programa de cartelería y folletería, Servicios Ambientales: GS. 456.000 millones corresponde a la ejecución de obras civiles, y el 1% corresponde al pago de servicios ambientales GS. 4.560.000 (cuatro millones quinientos sesenta mil).
- Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5º y 6º del Decreto Nº 954/13.
- Art. 6º El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y Nº 221/2015.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 181312 (Ciento ochenta y un mil trescientos doce).--
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales
Léase lo subrayado: Donde Dice: Servicios Ambientales: GS. 456.000 millones corresponde a la ejecución de obras civiles, el 1% corresponde al pago de servicios ambientales Gs. 4.560.000 (cuatro millones quinientos sesenta mil), Debe Decir: El costo de Inversión de la Obra establecido en el Contrato SG Ministro Nº 551/2016; es de Gs. 362. 966.484.046 (trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis), y que la inversión en Servicios Ambientales de la obra no podrá ser inferior al 1%(uno por ciento), es decir el monto destinado a la Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales es de Gs. 3.629. 664.840. (Tres mil seiscientos veintinueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta.)